



TOMO LIV QUINCUAGESIMO CUARTO.---

ESCRITURA NUMERO.- 29,555 VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO.---

---En la ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los 17 diecisiete días del mes de junio de 1995 mil novecientos noventa y cinco, ante mí, CAYETANO CASILLAS Y CASILLAS, Notario Público Número 3 tres de esta Municipalidad comparecieron, los señores: HECTOR QUILES CORONA, VICENTE CASILLAS RODRIGUEZ, JOSE MARIO ROSADO ESTRADA, GUILLERMO LOPEZ GALINDO, SALVADOR ESPINOZA COVARRUBIAS, FAUSTINO MARTIN CASILLAS, FERNANDO VILLASEÑOR RUIZ, JESUS IGNACIO VAZQUEZ CARRASCO y ALICIA CELIA RAMIREZ MALDONADO quiénes dijeron que han constituido una ASOCIACION CIVIL con arreglo a las leyes del Estado y que con el objeto de que surta efectos legales vienen a constituir la en escritura pública. Que dicha asociación se registrará por los siguientes:---

#### E S T A T U T O S

##### DENOMINACION

--- ARTICULO I.- La Asociación reglamentada por los presentes estatutos, es una ASOCIACION CIVIL sin carácter lucrativo, que se denominará "ASOCIACION DE MEDICOS VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN CERDOS DE LOS ALTOS DE JALISCO" debiendo ser seguida esta denominación de las palabras ASOCIACION CIVIL o de las iniciales A.D.; pudiéndose usar además la palabra AMVECAJ.---

##### OBJETO

- ARTICULO II.- La asociación tendrá por objeto:---
- A).- El mejoramiento del nivel cultural y científico del Médico Veterinario.---
  - B).- Estimular el estudio y en su caso la investigación de todas las disciplinas científicas de la veterinaria y en especial todo lo relacionado con la porcicultura.--
  - C).- El mejoramiento social, profesional y de grupo de el Médico Veterinario.---
  - D).- Mejorar la conciencia, profesional y gremial y estimular la responsabilidad moral de sus agremiados.---
  - E).- Fomentar la amistad y el intercambio socio-cultural y académico entre todos los Médicos Veterinarios y Profesionistas afines.---
  - F).- Fomentar las relaciones entre todas las instituciones asistenciales en beneficio de sus agremiados y de la sociedad a la cual sirven.---
  - G).- Fomentar las relaciones entre las autoridades universitarias.---
  - H).- Promover mejor entendimiento y mayores relaciones entre las autoridades universitarias.---
- ARTICULO III.- La misma asociación promoverá distintas actividades para recabar fondos, los cuales se utilizarán en la prosecución de sus fines propuestos.---

##### DURACION

--- ARTICULO IV.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.---

#### DOMICILIO

--- ARTICULO V.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, pudiendo establecer Delegaciones o Sucursales en cualquier otra población.---

#### DE LA INEXISTENCIA DE LUCRO

--- ARTICULO VI.- Los miembros de la Asociación no adquieren derecho alguno sobre el patrimonio de ésta, ni pueden transmitir prerrogativas o facultades de ninguna especie en relación con la misma, por ningún título ni reclamar compensaciones o prestaciones de ninguna clase, en caso de que por cualquier motivo dejaren de formar parte de la Asociación.---

--- ARTICULO VII.- Los ingresos de la asociación se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que en ningún caso ni por motivo alguno, puedan repartirse utilidades, rendimientos o dividendos a los socios o directivos.---

--- El patrimonio de la Asociación estará formado por:---

--- a).- Las cuotas de ingreso, las ordinarias y las extraordinarias.---

--- b).- Las utilidades provenientes de las actividades de la sociedad, las cuales siempre estarán dentro de la ética profesional (cursos, congresos, reuniones, exposiciones, etcétera.).---

--- c).- Con las utilidades provenientes de las suscripciones al órgano publicitario oficial, folletos, libros, etcétera.---

--- d).- Con los donativos, obsequios, etcétera de que sea objeto.---

--- Se considerará también como patrimonio de la Asociación los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con los beneficios especificados en los incisos anteriores.---

--- ARTICULO VIII.- En caso de disolución de la asociación y una vez satisfechas las obligaciones a cargo de la misma asociación; quedare remanente, éste se entregará como cooperación a una institución de beneficencia privada o de educación que designe la asamblea que disponga la disolución.---

#### DE LOS ASOCIADOS

--- ARTICULO IX.- La asociación podrá tener 4 cuatro clases de socios los cuales serán:---

---A).- FUNDADORES.- Son asociados fundadores los otorgantes de la presente escritura.---

--- B).- ACTIVOS.- Con derecho a votar y ser votados en las Asambleas Generales y en general a participar en la vida jurídica de la asociación en los términos





reglamentados por estos estatutos, con la obligación de cooperar al desarrollo de la misma, económica y moralmente, de conformidad a las cuotas establecidas. Para ser considerado como socio activo de la asociación se requiere ser médico veterinario o pasante de dicha carrera con 1 un año como mínimo de ejercicio profesional, lo que de se deberá demostrar fehacientemente.---

---C).- HONORARIOS.- Que serán todos aquellos que por sus méritos altruistas y humanitarios en favor de la sociedad o su destacada participación en la vida de la Asociación, sean admitidos como tales, por votación que reúna la mayoría de votos, o las 3/4 tres cuartas partes o la mitad de los miembros activos de la asociación más 1 uno, según se trate de Asambleas convocadas en virtud de primera o segunda convocatoria respectivamente. Las personas que sean designadas asociados honorarios no tendrán derecho a voto.---

---D).- EVENTUALES.- Son asociados eventuales los pasantes de la carrera de medicina veterinaria que no tengan 1 un año de experiencia profesional en el ramo de la porcicultura, así como otros equivalentes a técnicos o personas involucradas directamente con la porcicultura. Los miembros eventuales podrán participar en las asambleas pero no tendrán voz y voto en las mismas.---

--- ARTICULO X.- Serán socios activos de "ASOCIACION DE MEDICOS VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN CERDOS DE LOS ALTOS DE JALISCO", ASOCIACION CIVIL, sus fundadores, o sea los otorgantes de la presente escritura constitutiva y todas las personas que posteriormente lo deseen y fueren admitidas, previa solicitud que por escrito deberán presentar al Consejo Directivo, apoyado por 2 dos de los socios en plena vigencia de sus derechos. Los nuevos socios podrán ser admitidos provisionalmente por el Consejo de la Asociación, su ingreso definitivo tendrá que ser aprobado por la Asamblea General mediante votación, de la cual debe obtener la mayoría de votos, o las 3/4 tres cuartas partes o la mitad de los votantes más 1 uno, de acuerdo al quorum establecido. No podrán ser admitidos como socios aquellas personas que por su conducta pública a juicio del Consejo Directivo, pudieran desprestigiar a la Asociación.-

--- En todo caso para ser considerado como miembro activo se requerirá:---

---a).- Poseer título de médico veterinario debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones y en la Secretaría de Salud; o ser pasante de dicha carrera con 1 un año como mínimo de ejercicio profesional, lo que se deberá demostrar fehacientemente.---

--- b).- Acreditar documentalmente, estar dedicado a la veterinaria o alguna de sus ramas. Podrán también admitirse como socios titulares aquellos médicos veterinarios de otras regiones del estado o del país, que hayan demostrado documentalmente su interés

por la sociedad, asistiendo y participando en las diversas actividades académicas dentro de la misma.---

--- c).- Pagar su cuota de ingreso.---

#### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

--- ARTICULO XI.- Son obligaciones de los asociados activos y fundadores.---

--- 1.- Cumplir con los estatutos de la Asociación y con las disposiciones emanadas de la asamblea o de la mesa directiva.---

--- 2.- Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, Mesa Directiva o Comisiones cuando formen parte de ella.---

--- 3.- Cubrir puntualmente las cuotas reglamentarias establecidas por los estatutos.-

--- 4.- Abstenerse de realizar cualquier actividad contraria a los fines que persigue la asociación.---

--- ARTICULO XII.- Son derechos de los asociados activos y fundadores:---

--- 1.- Participar en los debates de las Asambleas Generales con voz, voto y representar proposiciones.---

--- 2.- Ser elegido miembro de la mesa directiva o de las comisiones.---

--- 3.- Gozar plenamente de los beneficios que deriven de la naturaleza y finalidad de la asociación.---

--- 4.- Apelar en cualquier caso ante las asambleas, de los acuerdos, resoluciones, disposiciones y decisiones emanadas de otras asambleas o de la mesa directiva.---

--- 5.- Solicitar la intervención de la asociación por medio de la mesa directiva en el estudio de problemas científicos y de trabajo, individual o colectivo.---

--- 6.- Recibir los documentos que acrediten sus condiciones de miembro de la asociación.---

--- ARTICULO XIII.- Los miembros honorarios no están obligados a cubrir cuotas y en la asamblea general tendrán voz pero no voto.---

--- ARTICULO XIV.- La calidad de miembro de la asociación se pierde:---

--- 1.- Por retiro voluntario.---

--- 2.- Por fallecimiento del socio o liquidación de la asociación.---

--- 3.- Por dejar de cubrir cuotas correspondientes a 1 un año.---

--- 4.- Por conducta en contra de los fines y estatutos de la asociación.---

--- ARTICULO XV.- Administrará y representará a la asociación un Consejo Directivo electo por la Asamblea General, formada por no más de 5 cinco miembros, el cual tendrá las más amplias facultades de representación judicial y para actos de administración y de dominio respecto de toda clase de bienes, negocios e intereses de la asociación. Podrá en consecuencia enajenarlos y gravarlos; suscribir títulos de crédito en los





términos del artículo 9 nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, renunciar al domicilio de la asociación y someterla a otra jurisdicción, transigir en toda clase de juicios que sigan en su contra o que ésta siguiere en contra de terceras personas, desistirse aún en el juicio de amparo, comprometer en arbitrios los negocios e intereses sociales, consentir sentencias, recusar tribunales, presentar posturas en remates y en general actuar en todos los ordenes a nombre de la asociación, mediante acuerdos que por mayoría de votos tomaron los consejeros; podrá así mismo nombrar gerentes y apoderados generales o especiales, tomar empleados concediéndoles las facultades necesarias que harán constar en sus nombramientos y revocarlos.---

#### DE LA ADMINISTRACION

--- ARTICULO XVI.- La gestión del Consejo Directivo será por un período de 2 dos años, pudiendo ser reelectos los miembros que integren dicho consejo directivo. Los titulares del Consejo Directivo serán reemplazados cuando la Asamblea General de Socios así lo estima conveniente.---

--- ARTICULO XVII.- La Asamblea que designe directivos propietarios podrá designar también sus suplentes que por llamamiento de los propietarios en funciones los suplirán en las faltas temporales o absolutas que ocurran en el Consejo.---

--- El consejo directivo estará integrado cuando menos por un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero.---

--- Para ser elegido Presidente de la Asociación, deberá: haber cumplido con las obligaciones de socio activo durante el período previo de 2 dos años, lo cual será ratificado por el Presidente saliente de la Sesión Anual de Negocios de los años pares, acto seguido podrá tomar posesión de la presidencia.---

--- Para ser propuesto como Vicepresidente de la Asociación se requerirá: ser socio activo, tener una antigüedad en la Asociación no menor de 2 dos años, estar al corriente de sus cuotas, estar dedicado exclusivamente a la práctica de la veterinaria o de sus ramas afines, haber demostrado interés por las actividades de la Asociación a través de su asistencia y participación, y desempeñar un papel relevante en su especialidad o área de trabajo.---

--- Para ser propuesto como Tesorero se requerirá: ser socio activo, tener una antigüedad mínima de 2 dos años en la Asociación, estar al corriente de sus cuotas, radicar y ejercer la veterinaria en el área geográfica conocida como Los Altos de Jalisco, y haber demostrado interés por las actividades de la Asociación a través de sus asistencias y participación.---

--- ARTICULO XVIII.- El Consejo Directivo funcionará válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá un voto de calidad.---

--- ARTICULO XIX.- Toda clase de documentos que importen obligación pecuniaria, llevarán por lo menos las firmas del Presidente y del Tesorero mancomunadas y en el caso de extrema urgencia se podrá firmar documentos de tal tipo por uno solo de los enunciados.---

--- ARTICULO XX.- Los miembros del Consejo Directivo y Comisarios, desempeñaran gratuitamente sus cargos.---

#### ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

--- ARTICULO XXI.- El PRESIDENTE de la mesa directiva tendrá las siguientes funciones:---

--- 1.- Nombrar a sus colaboradores durante el primer mes de elección.---

--- 2.- Representar a la asociación en todo acto público o privado, pudiendo nombrar representantes.---

--- 3.- Firmar los documentos, diplomas, acuerdos, comunicaciones emanadas de la asociación conjuntamente con el Secretario.---

--- 4.- Autorizar las cuentas de gastos determinadas por la mesa directiva.---

--- 5.- Asistir con voz y voto a las sesiones de la asamblea o de la mesa directiva.--

--- 6.- Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la asociación.---

--- 7.- Ejercer todas las funciones que le asignen la mesa directiva y las demás que le confieren los estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan.---

--- 8.- Dar aviso a la mesa directiva cuando quiera retirarse de su cargo temporal o definitivamente con 3 tres meses de anticipación.---

--- ARTICULO XXII.- Las funciones y obligaciones del VICEPRESIDENTE serán las mismas que las del Presidente en su ausencia y su nombramiento puede ser revocado por la Asamblea General Extraordinaria.---

--- ARTICULO XXIII.- El SECRETARIO tendrá las siguientes funciones:---

--- 1.- Dar fe en todos los actos de la asamblea general y los de la mesa directiva, para lo cual llevará un libro de actas en el que hará constar todo lo que se trate en las sesiones respectivas, también llevará los libros de registro de los socios.---

--- 2.- Citar por orden de el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la mesa directiva.---

--- 3.- Contestar la correspondencia previa consulta con el presidente.---





--- 4.- Hacer registrar por las autoridades respectivas cada uno de los libros de la asociación.---

--- 5.- Informar a la mesa directiva de todas las solicitudes que hagan los socios.---

--- 6.- Verificar el quorum de la mesa directiva y de las asambleas, informando de ello al presidente.---

--- 7.- Comunicar por escrito a los socios de las comunicaciones que le sean asignadas y apremiarles para su cumplimiento.---

--- 8.- Las demás que le fijen los estatutos, la mesa directiva o el presidente.---

--- ARTICULO XXIV.- Serán funciones del TESORERO:---

--- 1.- Recaudar las cuotas de los asociados y de los demás ingresos de la asociación, expidiendo los correspondientes recibos.---

--- 2.- Dirigir la contabilidad y hacer que esta sea llevada con la debida claridad y corrección, archivando todos los comprobantes y documentos relacionados con la tesorería.---

--- 3.- Garantizar el buen manejo de todos los bienes de la asociación.---

--- 4.- Depositar en un banco y cuenta corriente a nombre de la Asociación todo el dinero recibido por cualquier concepto.---

--- 5.- No pagar cuentas que no hayan sido autorizadas por el presidente.---

--- 6.- Rendir a la mesa directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos hechos y estado de la caja.---

--- 7.- Comunicar a la mesa directiva los nombres de los socios que no estén al corriente con la asociación.---

--- 8.- Pagar los gastos ordinarios de la asociación y los demás que hayan sido autorizados por la asamblea o por la mesa directiva.---

--- 9.- Presentar un mes antes de la asamblea ordinaria un balance anual al presidente.---

--- 10.- Las demás que le señalen los estatutos o le fije la mesa directiva.---

#### DE LA VIGILANCIA

--- ARTICULO XXV.- La vigilancia de las operaciones y cuentas de la asociación estará encomendada a uno o más comisarios, los cuales estarán en funciones por tiempo indefinido. El o los comisarios serán sustituidos cuando la Asamblea General de Socios lo crea conveniente. Al designarse comisarios propietarios se podrán designar también a sus suplentes.---

--- ARTICULO XXVI.- Los comisarios tendrán amplias facultades de investigación y vigilancia sobre todos los actos del Consejo Directivo, así como los archivos y libros de la asociación y presentarán anualmente a la Asamblea el informe correspondiente,

poniendo las resoluciones que deben adoptarse sobre cuentas y, en general sobre los intereses económicos de la asociación.---

#### DE LAS ASAMBLEAS

--- ARTICULO XXVII.- La Asamblea General de Socios activos es el órgano supremo y podrá aprobar todos los actos y operaciones de la asociación o revocarlos.- En consecuencia resolverá especialmente: Primero; sobre la admisión definitiva de nuevos socios, cuyos casos hayan sido estudiados por el Consejo Directivo. Segundo; sobre la disolución de la asociación. Tercero; sobre nombramientos y revocación de los miembros del Consejo Directivo y los Comisarios. Cuarto; sobre las reformas de los estatutos. Quinto; sobre la aprobación de cuentas. Sexto; sobre enajenación o gravamen de inmuebles. Séptimo; sobre los demás asuntos cuya decisión compete por disposición de la ley y de los estatutos. En los casos enumerados en las fracciones segunda y cuarta del presente artículo, la aprobación deberá tener cuando menos el 75% setenta y cinco por ciento de los asociados concurrentes, debiendo hacer la convocatoria en los términos señalados por la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuando se refiere a convocatorias de sociedades anónimas.---

--- ARTICULO XXVIII.- Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán en el mes de junio de cada año.---

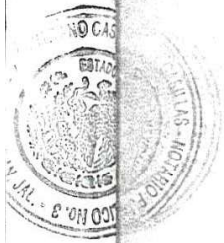
--- ARTICULO XXIX.- Las convocatorias serán suscritas por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo y serán enviadas, con 15 quince días de anticipación a la fecha en que la asamblea vaya a celebrarse, directamente a todos los socios, señalando en ellas con precisión el lugar, día y hora a que deba tener lugar la Asamblea, así como los puntos que van a tratarse. Deberán tener todos los requisitos que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, para citar a Asambleas de Sociedades Anónimas.---

--- ARTICULO XXX.- La Asamblea Ordinaria resolverá sobre la aprobación de cuentas y designación de directores y comisarios y sobre los demás asuntos contenidos en el orden del día, que deberá insertarse en la convocatoria. La Asamblea Extraordinaria resolverá solamente los asuntos para los que se ha sido convocada.---

--- ARTICULO XXXI.- Los socios activos no podrán hacerse representar en las Asambleas, por lo que deberán asistir personalmente a las mismas.---

--- ARTICULO XXXII.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo Directivo y fungirá como secretario de la misma, el del Consejo. A falta de éstos la Asamblea será presidida por cualquier otro de los miembros del Consejo en ejercicio, la Asamblea hará designación; a renglón seguido el Presidente de la Asamblea nombrará entre los socios presentes uno o más escrutadores que formen las listas de asistencia y harán la computación de votos.---





--- ARTICULO XXXIII.- En las Asambleas las votaciones serán nominales y cada socio activo tendrá derecho a un voto. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.---

--- ARTICULO XXXIV.- Las Asambleas reunidas en virtud de primera convocatoria, se constituirán válidamente con la concurrencia de más de la mitad del número de socios y las reunidas en virtud de segunda o posteriores convocatorias, se constituirán válidamente con la concurrencia de más de una tercera parte del número total de socios; pero en todo caso, tratándose de asuntos a que se refiere el artículo XIX, fracciones segunda y cuarta, se requerirá necesariamente de un quorum de votación de cuando menos el 75% setenta y cinco por ciento de los miembros activos de la asociación.---

--- ARTICULO XXXV.- Instalada legalmente la Asamblea, si no fuera posible por falta de tiempo resolver todos los asuntos contenidos en el orden del día, podrán suspenderse y continuarse en los días hábiles siguientes mediante acuerdo sin necesidad de nueva convocatoria.---

--- ARTICULO XXXVI.- Las resoluciones de la Asamblea General, tomadas en los términos de éstos estatutos obligan a todos los socios, aún a los ausentes y disidentes; serán definitivas sin ulteriores recursos, quedando autorizado el Consejo Directivo, en virtud de ellas a dictar las providencias, hacer las gestiones y celebrar los acuerdos necesarios para la ejecución de tales resoluciones.---

--- ARTICULO XXXVII.- De toda la Asamblea se levantará acta que firmarán el Presidente, el Secretario de la misma, los comisarios que ocurran y los escrutadores; la asociación deberá llevar dos libros de actas, uno para el Consejo Directivo y otro para las Asambleas Generales, debiéndose levantar nota dentro de estos libros, los cuales deberán ser autorizados por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo.--

#### DE LAS CUOTAS

ARTICULO XXXVIII.- Los miembros activos de la asociación tendrán la obligación de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que señale el Consejo Directivo.---

--- Las cuotas ordinarias serán propuestas anualmente por el consejo directivo ante la asamblea general ordinaria anual de la asociación, la cual resolverá sobre la aprobación de dichas cuotas. Las cuotas ordinarias deberán ser cubiertas dentro de los 2 dos primeros meses siguientes a la fecha de la asamblea que las haya aprobado.---

--- También podrá decretarse por parte del consejo directivo cuotas extraordinarias las cuales deberán ser aprobadas necesariamente por una asamblea general extraordinaria; estas cuotas serán exigibles dentro del mes siguiente a la fecha de la asamblea que las apruebe.--

## DE LA LIQUIDACION

--- ARTICULO XXXIX.- Al acordarse la disolución de la asociación, la cual deberá ser aprobada por una asamblea general extraordinaria en la que voten a favor de la disolución cuando menos 2/3 dos terceras partes de los miembros activos, se pondrá en liquidación, designando la Asamblea General uno o varios liquidadores que pagarán las deudas, realizarán el activo y hechos los gastos de liquidación, el remanente, si lo hubiera, se entregará a la beneficencia privada que la Asamblea acuerde.---

--- ARTICULO XL.- Los miembros del Consejo Directivo o asociados de la asociación, no deberán involucrar su carácter con ninguna tendencia política ni religiosa y cualquiera de ellos que quiera aprovecharse de ésta asociación para los fines antes mencionados, perderá de inmediato el carácter de socio.---

--- ARTICULO XLI.- "ASOCIACION DE MEDICOS VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN CERDOS DE LOS ALTOS DE JALISCO", ASOCIACION CIVIL, es una Institución autónoma y en ningún caso ni por ningún concepto aceptará dependencia alguna de cualquier otra sociedad de este tipo o institución gubernamental, pero podrá celebrar acuerdos de intercambio cultural, siempre que estos se hagan en un plano de igualdad.---

--- ARTICULO XLII.- Los socios convienen con el Gobierno Mexicano en que "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".---

--- ARTICULO XLIII.- Para la constitución de la presente ASOCIACION CIVIL, el señor RAUL AVALOS GOMEZ, solicitó y obtuvo el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, al cual le correspondió el Expediente número 9514001934, con el número de permiso 14001955, fechado el día 14 catorce de junio de 1995 mil novecientos noventa y cinco. En dicho permiso se impone la obligación de insertar la cláusula XLII cuadragésima segunda, de la presente escritura. Dicho permiso queda agregado a mi libro de documentos correspondiente a este tomo bajo el número "(685)".---

## CLAUSULA TRANSITORIA

--- UNICA.- Los comparecientes manifestaron que para el primer ejercicio social, El Consejo de Directores y la Junta de Vigilancia, estará integrado de la siguiente manera:---

## CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE ----- HECTOR QUILES CORONA  
VICE-PRESIDENTE ----- VICENTE CASILLAS RODRIGUEZ





SECRETARIO ----- SALVADOR ESPINOZA COVARRUBIAS  
TESORERO ----- FAUSTINO MARTIN CASILLAS  
VOCAL ----- ALICIA CELIA RAMIREZ MALDONADO  
VOCAL ----- GUILLERMO LOPEZ GALINDO  
VOCAL ----- JOSE MARIO ROSADO ESTRADA

JUNTA DE VIGILANCIA

PRESIDENTE ----- JESUS IGNACIO VAZQUEZ CARRASCO  
SECRETARIO ----- FERNANDO VILLASEÑOR RUIZ

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:

--- a).- De que conozco a los comparecientes y los conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse.---

--- b).- De que por sus generales los comparecientes manifestaron ser: Mexicanos, mayores de edad; en especial: el señor HECTOR QUILES CORONA, casado, médico veterinario, nacido en Tuxcacuesco, Jalisco, el día 26 veintiseis de marzo de 1961 mil novecientos sesenta y uno, con domicilio en la calle Gonzalo Curiel número 403 cuatrocientos tres, en esta ciudad; VICENTE CASILLAS RODRIGUEZ, casado, médico veterinario, nacido en México, Distrito Federal el día 26 veintiseis de abril de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, con domicilio en la calle Cabañas número 218 doscientos dieciocho de esta ciudad; JOSE MARIO ROSADO ESTRADA, casado, médico veterinario, nacido en Guadalajara, Jalisco, el día 04 cuatro de noviembre de 1960 mil novecientos sesenta, con domicilio en la calle Magnolias número 169 ciento sesenta y nueve, Fraccionamiento Jardines de Teztl, en esta ciudad; GUILLERMO LOPEZ GALINDO, soltero, médico veterinario, nacido en Antonio Escobedo, Jalisco el día 24 veinticuatro de enero de 1966 mil novecientos sesenta y seis, con domicilio en la calle Guadalupe Victoria número 448-C cuatrocientos cuarenta y ocho letra "C" en esta ciudad; SALVADOR ESPINOZA COVARRUBIAS, soltero, médico veterinario, nacido el día 27 veintisiete de octubre de 1960 mil novecientos sesenta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con domicilio en la calle Guadalupe Victoria número 448-C cuatrocientos cuarenta y ocho letra "C" en esta ciudad; FAUSTINO MARTIN CASILLAS, casado, médico veterinario, nacido en Valle de Guadalupe, Jalisco el día 15 quince de diciembre de 1960 mil novecientos sesenta, con domicilio en la calle Monte Aconcagua número 264 doscientos sesenta y cuatro en esta ciudad; FERNANDO VILLASEÑOR RUIZ, casado, médico veterinario, nacido en Guadalajara, Jalisco, el día 25 veinticinco de enero de 1953 mil novecientos cincuenta y tres, con domicilio en la calle J. Jesús Reynoso número 180 ciento ochenta en esta ciudad; ALICIA CELIA RAMIREZ MALDONADO, casada, médico veterinario zootecnista, nacida en México, Distrito Federal el día 30 treinta de mayo

de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro, con domicilio en la calle Segovia número 452  
cuatrocientos treinta y dos fraccionamiento Jardín Español en esta ciudad; JESUS  
IGNACIO VAZQUEZ CARRASCO, casado, médico veterinario zootecnista, nacido en Empalme,  
Sonora, el día 25 veinticinco de diciembre de 1961 mil novecientos sesenta y uno, con  
domicilio en la calle St. Michel número 120 ciento veinte, Fraccionamiento St. Michel  
de esta ciudad.---

--- Leído lo anterior a los comparecientes e impuestos de su valor, alcance y  
consecuencias legales y de la necesidad de su registro se manifestaron conformes con  
su contenido lo ratificaron y firmaron el día 14 catorce de julio de 1995 mil  
novecientos noventa y cinco a las 17:15 diecisiete horas con quince minutos.---

-----DOY FE.-----

Firmado.- 8 ocho.- Rúbrica.- Ilegible.- Firmado.- Guillermo López.- Firmado.- C.  
Dasillas C.- Rúbrica.- Ilegible.- Mi sello de autorizar.---

DOY FE DE QUE LAS ANTERIORES COPIAS CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL DE DONDE  
FUERON DEBIDAMENTE COTEJADOS Y COMPULSADOS POR EL SUSCRITO NOTARIO PARA SER ENTREGADOS  
AL SEÑOR HECTOR QUILES CORONA, PARA INSCRIBIR A LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO FEDERAL DE  
CONTRIBUYENTES.---

--- TEPATITLAN DE MORELOS, JALISCO, A LOS 18 DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE 1995  
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.---